

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00287 00		
<b>Demandante</b>	ARQUIMIDES ACOSTA RUBIANO		
<b>Demandado</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA		
<b>Fecha de audiencia</b>	17 de septiembre de 2020		
<b>Hora de inicio</b>	09:39 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	09:57 am

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:39 de la mañana del día 17 de septiembre de dos mil veinte (2020), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor **GUILLERMO JUNTINICO HORTÚA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.374.166 de Fusagasugá y T.P. No. 47.074 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Notificaciones al correo [guillermojutinico@gmail.com](mailto:guillermojutinico@gmail.com). Teléfono 3203328282

**Parte demandada: - SENA**

**Apoderada:** Doctora **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.380.283 y T.P. No. 181.843 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado con la contestación a la demanda. Teléfonos 3134062200 / 3155493389.

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados. Sin pronunciamiento**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Arquímedes Acosta Rubiano trabajó al servicio del SENA desde el año 2005 al 2018 en el cargo de Instructor docente formando aprendices, técnicos y tecnólogos, a través de contratos de prestación de servicios regulados en la Ley 80 de 1993.
- El accionante pagó sus cotizaciones de pensión y salud directamente. Que cumplió un horario de trabajo en cada uno de los centros donde laboró para capacitar a grupos de aprendices, técnicos y tecnólogos seleccionados por el SENA.
- Que, mediante reclamación administrativa No. 11-1-2019-013382 del 01 de marzo de 2019, el actor solicitó ante el SENA la declaratoria de existencia de una relación laboral desde el año 2005 al 2018 en el cargo de Instructor docente y el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales.
- Que mediante Oficio No. 11-2-2019-012453 del 11 de marzo de 2019, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio No. 11-2-2019-012453 del 11 de marzo de 2019**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 2005 al 2018.
- ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 19 de agosto de 2005 al 15 de diciembre de 2018, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de Instructor docente; así como el reembolso de los pagos que ha realizado a la seguridad social, aportes a salud y pensión.

**Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente, se observa que el 09 de septiembre de 2020, la entidad demandada aportó certificación de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, en la que consta que en sesión del 13 de marzo de 2020, el comité deliberó No conciliar el asunto de la referencia.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio por parte de la entidad demanda, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en Estrados. Sin pronunciamiento.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

- Oficios: se decretan los oficios dirigidos a las dependencias y/o áreas administrativas del SENA para que alleguen los documentos que se enlistan a continuación, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días.

✓ **A la oficina de personal del SENA**

- Allegue certificaciones por cada uno de los años del total devengado como contratista y las respectivas retenciones de reterfuente.

- Alleguen las resoluciones auténticas sobre calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA proferidas por el Director General desde el año 2005 al año 2018, con el fin de desvirtuar las interrupciones entre contratos.
  - Expida copia autentica de las resoluciones de periodo de vacaciones colectivas decretadas por el Director General desde el año 2005 al año 2018, con el fin de desvirtuarlas interrupciones entre contratos, y evidenciar los periodos en los cuales no existe programación académica para instructores SENA.
  - ✓ **Al Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA – Regional Distrito Capital:**
    - Expida certificación con destino a este Juzgado informando cuantos Instructores de planta existían en la época en que trabajó el demandante, en el área en la cual se desempeñaba el demandante.
    - Allegue copia autentica del manual de funciones del Instructor SENA existente entre los años 2005 al año 2018.
  - ✓ **Al área de tesorería del SENA – Regional Distrito Capital**
    - Expida certificación mes a mes durante el tiempo valorado de los pagos efectuados por concepto de honorarios hechos al demandante entre el año 2005 al 2018.
- Testimoniales: los testimonios de Martha Emilia Polania y Johan Enrique Gil Toquica, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios solicitados, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre la forma, tiempo, lugar y condiciones de ejecución de los contratos de prestación de servicios.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó el decreto de:

- Interrogatorio de parte: Solicitó se decrete el interrogatorio de parte del señor Arquímedes Acosta Rubiano, para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia. Se decreta el interrogatorio solicitado. El apoderado de la parte demandante le notificará a su representado para que asista a la audiencia de pruebas.

**Decisión que se notifica en estrados. Conformes.**

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **21 de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana**, en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados. Conformes**

A continuación se compartirá el acta a las partes para su respectiva aprobación. Las partes manifiestan estar conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 9:57 de la mañana. El acta se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**GUILLERMO JUNTINICO HORTÚA**  
**Apoderado parte actora**

**EDITH PILAR BELLO VELANDIA**  
**Apoderada parte demandada –SENA**

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	

Auto Sustanciación	
--------------------	--

**Firmado Por:**

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f88e97cbd830e0e02f032a078701f706187e262a7ca25d35f1852477bb54e**

Documento generado en 17/09/2020 11:42:56 a.m.